Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 051-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de febrero de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, de fecha 11 de enero de 2024, el Informe N° 499-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH, el Informe N° 24-2024/MDCC/GOPI/SGOPU/COAD-SLLJ, el Informe N° 103-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL, el Informe N° 61-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP, el Informe N° 100-2024-GOPI-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*;

Que, respecto al error material, se señala que éste: *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."*[1] Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *"errores materiales"*, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2];

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad: *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, García de Enterría[3], sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*;

Que, con fecha 11 de enero del 2024, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, la misma que sustentada en los informes técnicos correspondientes, en su artículo primero, aprobó la ampliación presupuestal N° 02 por actualización de precios de la IOARR por administración directa: *"Construcción de aula de educación inicial y cobertura; remodelación de área verde; adquisición de equipamiento de aula además de otros activos en el(la) IE Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2525166, por el monto de S/ 9 190.05 (nueve mil ciento noventa con 05/100 soles), de acuerdo al siguiente cuadro desagregado:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO BASE	401,362.36	100.00%
AMPLIACION PRESUPUESTAL 01 POR MAYORES METRADOS	11,462.96	2.86%
ADICIONAL POR INCLUSIÓN DE NUEVA PARTIDA	46,816.21	10.45%
AMPLIACION PRESUPUESTAL 02 POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	9,190.00	1.17%
PRESUPUESTO MODIFICADO	**468,831.58**	**14.48%**

Que, no obstante, mediante Informe Técnico N° 24-2024/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ, la coordinadora de obras de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, observa que existen errores materiales en el Informe N°499-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH, que sirvió de sustento técnico en la dación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC y que traslado los mismos en la citada resolución, que deben ser corregidos para llevar una adecuada ejecución financiera de la citada IOARR, bajo el siguiente detalle:

- ADICIONAL POR INCLUSION DE NUEVAS PARTIDAS en la incidencia dice 10.45% pero debe ser 11.66%.
- AMPLIACION PRESUPUESTAL 02 POR ACTUALIZACION DE PRECIOS en el monto dice S/. 9,190.00 pero debe decir S/. 9,190.05 y en la incidencia dice 1.17% pero debe ser 2.29%.
- PRESUPUESTO MODIFICADO en la incidencia dice 14.48% pero debe decir 16.81%

Debiendo rectificarse dicha información de acuerdo al siguiente cuadro desagregado:

---

[1] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
[2] Ibidem, 144.
[3] García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO BASE	401,362.36	100.00%
AMPLIACION PRESUPUESTAL POR MAYORES METRADOS	11,462.96	2.86%
ADICIONAL POR INCLUSION DE NUEVA PARTIDA	46,816.21	11.66%
AMPLIACION PRESUPUESTAL 02 POR ACTUALIZACION DE PRECIOS	9,190.05	2.29%
PRESUPUESTO MODIFICADO	**468,831.58**	**16.81%**

Que, a través del Informe N° 103-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Freddy Dino Torres Lima, se muestra de acuerdo con el informe técnico de la Coordinadora de Obras, mencionado en el anterior considerando, corrige la información brindada en el Informe N°499-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH y solicita la modificación por error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, derivando el expediente a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, por medio del Informe N° 61-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP, el abogado especialista en contrataciones con el estado, Renzo Javier Chalco Peña, absolviendo la consulta de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la Opinión que: *"(...) se CORRIJA el error material y/o aritmético realizado en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, específicamente respecto de los montos y porcentajes de incidencia, ratificándose en todo lo demás."*;

Que, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, por medio del Informe N° 618-2023-GOPI-MDCC, basado en los Informes N° 103-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL y N° 61-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y del asesor legal de la propia gerencia, respectivamente; solicita, se CORRIJA el error material y/o aritmético realizado en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, específicamente respecto de los montos y porcentajes de incidencia, ratificándose en todo lo demás;

Que, de la revisión de la la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC y tras la rectificación del Informe N° 499-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH, se aprecia que esta contiene errores materiales en su parte considerativa y en el artículo primero y segundo de su parte resolutiva en relación al cuadro desagregado que en el mismo articulado aparece, que más ampliamente detalla el Informe N° 103-2024/MDCC/GOPI/SGOP-FDTL, de la Sub Gerencia de Obras Públicas;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer de oficio la RECTIFICACIÓN de los errores materiales aritméticos incurridos en la parte considerativa de Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, de fecha 11 de enero del 2024, precisando que, el porcentaje de incidencia de adicional por nuevas partidas es 11.66%, que la ampliación presupuestal 02 por actualización de precios es por el monto de S/ 9,190.05 con una incidencia de 2.29%; y, que el presupuesto total modificado de la IOARR por administración directa es de 16.81%; de tal manera, se RECTIFICA sus artículos primero y segundo, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación presupuestal N° 02 por actualización de precios de la IOARR por administración directa: *"Construcción de aula de educación inicial y cobertura; remodelación de área verde; adquisición de equipamiento de aula además de otros activos en el(la) IE Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2525166, por el monto de S/ 9 190.05 (nueve mil ciento noventa con 05/100 soles), de acuerdo al siguiente cuadro desagregado:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO BASE	401,362.36	100.00%
AMPLIACION PRESUPUESTAL POR MAYORES METRADOS	11,462.96	2.86%
ADICIONAL POR INCLUSION DE NUEVA PARTIDA	46,816.21	11.66%
AMPLIACION PRESUPUESTAL 02 POR ACTUALIZACION DE PRECIOS	9,190.05	2.29%
PRESUPUESTO MODIFICADO	**468,831.58**	**16.81%**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 16.81% del monto presupuestado."

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MDCC, de fecha 11 de enero del 2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL